

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Peruate" de 9 Hás. 8,931 m<sup>2</sup>. (Nueve Hectáreas Ocho Mil Novecientos Treinta y Seis Metros Cuadrados) y "San Roque" de 3 Hás. 8,333 m<sup>2</sup>. (Tres Hectáreas Ocho Mil Trescientos Treinta y Seis Metros Cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

**Artículo 2º.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados "Peruate" y "San Roque" con las extensiones y ubicaciones señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º.** — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00475—85—AG/DGRAAR.

Lima, 25 de Julio de 1985

Visto los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Tolentino" de 3 hás. 2369 m<sup>2</sup>, "Alianza" de 18 hás. 9225 m<sup>2</sup>, "Montiel" de 10 hás. 6410 m<sup>2</sup>, "San José" de 5 hás. 5465 m<sup>2</sup>, "Lima Vado" de 5 Hás. 8956 m<sup>2</sup>, "La Viña" de 5 hás. 3640 m<sup>2</sup>, "Lupuna" de 5 hás. 4338 m<sup>2</sup>, "El Progreso" de 7 hás. 6494 m<sup>2</sup>, "Santa Flora" de 7 hás. 4783 m<sup>2</sup> y "Vista Alegre" de 8 hás. 1654 m<sup>2</sup>, de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y

## CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. s/n: 1647, s/n, 857; 227; 2673; 208; 2759, 2748 y 199 de fechas 14 de julio de 1916, 28 de junio de 1960, 23 de junio de 1917, 13 de abril de 1951, 23 de julio de 1946, 24 de octubre de 1953, 8 de setiembre de 1939, 10 de julio de 1964, 7 diciembre de 1959 y 24 de febrero de 1959, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Nicolás T. García, Marcelino Mendoza Satalaya, Antonio Guerra, José Ruiz Garay, José Asunción Tuesta Arista, Estefita Bardales Bocanegra, Juan Luis Sifuentes, Julio Manases López Pinocho, Ana Melita Celis Vásquez y Melitón Mirano Castillo, los Títulos de Propiedad Nos. 608, 13898, 824, 7511, 6387, 9158, 2688,

20140-A, 13586 y 13038 sobre los predios rústicos denominados "Tolentino", "Alianza", "Montiel", "San José", "Lima Vado", "La Viña", "Lupuna", "El Progreso", "Santa Flora" y "Vista Alegre" con las extensiones y ubicación antes señalados;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1781—84—AG—DR—XIII—SM., 1782—84—AG—DR—XIII—SM., 1783—84—AG—DR—XIII—SM., 1784—84—AG—DR—XIII—SM., 1785—84—AG—DR—XIII—SM., 1786—84—AG—DR—XIII—SM., 1787—84—AG—DR—XIII—SM., 1788—84—AG—DR—XIII—SM. y 1789—84—AG—DR—XIII—SM., y 1790—84—AG—DR—XIII—SM., todos de fecha 22 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del art. 32º, inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonados por sus propietarios y estar ocupados por poseedores de hecho.

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 23 de Enero de 1985 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial.

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Tolentino" de 3 hás. 2369 m<sup>2</sup>. (Tres hectáreas dos mil trescientos sesentinueve metros cuadrados), "Alianza" de 18 hás. 9225 m<sup>2</sup>. (Dieciocho hectáreas nueve mil doscientos veinticinco metros cuadrados), "Montiel" de 10 hás. 6410 m<sup>2</sup>. (Diez hectáreas seis mil Cuatrocientos diez metros cuadrados), "San José" de 5 hás. 5465 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas cinco mil cuatrocientos sesenticinco metros cuadrados), "Lima Vado" de 5 hás. 8956 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas ocho mil novecientos cincuenta y seis metros cuadrados), "La Viña" de 5 hás. 3640 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas tres mil seiscientos cuarenta metros cuadrados), "Lupuna" de 5 hás. 4338 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas tres mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados), "El Progreso" de 7 hás. 6494 m<sup>2</sup>. (Siete hectáreas seis mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados), "Santa Flora" de 7 hás. 4783 m<sup>2</sup>. (Siete hectáreas cuatro mil setecientos ochentitres metros cuadrados), "Vista Alegre" de 8 hás. 1654 m<sup>2</sup>. (Ocho hectáreas mil seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

**Artículo 2º.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados Tolentino, Alianza, Montiel, San José, Lima Vado, La Viña, Lupuna, El Progreso, Santa Flora, y Vis-

ta Alegre, con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º.** — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín. Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00478—85—AG/DGRAAR.

Lima, 25 de Julio de 1985

## VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados ATUN PAMPA de 18 Hás. 0,000 m<sup>2</sup>, TARMA de 5 Hás. 9,637 m<sup>2</sup>, CHOSICA de 5 Hás. 4,287 m<sup>2</sup>, PRIMAVERA de 11 Hás. 6,940 m<sup>2</sup>, LAHUARPIA de 5 Hás. 5,825 m<sup>2</sup>, SAN LORENZO de 21 Hás. 5,280 m<sup>2</sup> y ISULAZAPA de 5 Hás. 1,210 m<sup>2</sup>, de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 226, 609, 2580—I, 3494, 1022, 1214 y 5260 de fechas 12 de setiembre de 1922, 06 de marzo de 1954, 23 de junio de 1964, 21 de diciembre de 1960, 14 de mayo de 1959, 22 de mayo de 1958 y 25 de agosto de 1944, se otorgaron a favor de los señores Ananías Bardales, Julio Tello Trigozo, Genaro Gevol Santillán, Leoncio Pichis Sifuentes, Catalina López Sepúlveda, Francisco Escalante Rojas y doña Emilia Navarro Lozano de Escalante y José Doroteo Rojas Celis con los Títulos de Propiedad Nos. 195, 9440, 20116—A, 14292, 13197, 12686 y 5021, sobre los predios rústicos denominados ATUN PAMPA, TARMA, CHOSICA, PRIMAVERA, LAHUARPIA, SAN LORENZO y ISULAZAPA, con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1630—84—AG—DR—XIII—SM., 1631—84—AG—DR—XIII—SM., 1632—84—AG—DR—XIII—SM., 1633—84—AG—DR—XIII—SM., 1634—84—AG—DR—XIII—SM., 1635—84—AG—DR—XIII—SM., 1636—84—AG—DR—XIII—SM., todas de fecha 22 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y estar ocupados por poseedores de hecho;